

**1686-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas cuarenta y cuatro minutos del tres de agosto de dos mil diecisiete.-  
**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Tibás, de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Tibás, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Cecilia Picado Jiménez, cédula de identidad 104880461, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, presenta doble militancia al encontrarse acreditada en los mismos cargos en la asamblea distrital de León XIII, cantón de Tibás, provincia de San José, del veinticuatro de febrero de dos mil trece, por el partido Unidad Social Cristiana, según resoluciones 165-DRPP-2013 de las quince horas treinta minutos del diez de mayo y 221-DRPP-2013 de las quince horas veinte minutos del tres de julio, ambas de dos mil trece. Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Picado Jiménez con el recibido del partido Unidad Social Cristiana.

Asimismo, en cuanto a los nombramientos del Comité Ejecutivo cantonal, existen incongruencias entre lo indicado por el partido Movimiento Libertario en la certificación del Tribunal de Elecciones Internas y el informe del delegado del TSE, siendo que en la certificación no se menciona el nombramiento del presidente suplente ni el cuarto delegado territorial. En virtud de lo anterior, las designaciones del Comité Ejecutivo cantonal se acreditarán con base en el informe del delegado del TSE, quien en lo que interesa, señala que en el cargo del presidente suplente se designó a Ivonne Bertrand Carranza, cédula de identidad 107210100. Asimismo, los cargos de las nóminas de delegados territoriales y adicionales se acreditarán según lo indicado en la certificación del Tribunal de Elecciones Internas, según la cual, al no haberse designado el cuarto delegado territorial, los nombramientos quedan de la siguiente manera: Marcos Gilbert

Chaves Rodríguez, cédula de identidad 601800925; Cecilia Picado Jiménez, cédula de identidad 104880461 (pendiente de subsanación); Eduardo Vinicio Chaves Bertrand, cédula de identidad 116710434; Randy Chaves Vega, cédula de identidad 112610820 y Karemy Ximena Peralta Picado, cédula de identidad 117200149, como delegados territoriales; y Rafael Ángel Rojas Rojas, cédula de identidad 104130866, como delegado adicional.

En cuanto a la validez de los informes emitidos por los delegados del TSE, el Superior mediante resolución 532-E3-2013 de las catorce horas quince minutos del treinta de enero de dos mil trece, se pronunció de la siguiente manera:

*(...) “En ese sentido es fundamental señalar -como preámbulo- que **la labor de los delegados de este Tribunal en las asambleas partidarias** (artículo 69, inciso c) del Código Electoral y ordinal 10 del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, decreto n.º 02-2012 publicado en la Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), **se orienta a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en ese cuerpo de normas y en los estatutos de cada partido, de lo cual dan fe.** Por ende, **sus informes son elementos probatorios** que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes, lo que no ha ocurrido en este caso. Además, el informe, por su misma condición, puede ser objeto de ampliación o aclaración sin que ello demerite la veracidad del contenido.” (...)* (El subrayado y la negrita no son del original)

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del secretario propietario y un delegado territorial adicional, los cuales deberán recaer en una mujer, para cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/vcm/pixj  
C: Expediente N° 005-96, Partido Movimiento Libertario  
Área de Registro y Asambleas  
Ref., No. 8054, 8746-2017.